

{jathumbnail off}

Scevola, como Asociación de Abogados preocupados por promover los valores de Ética y solvencia profesional en el ejercicio de la Abogacía, y abandonando concepciones meramente economicistas de la profesión, ha publicado un Código Ético y de Calidad que, a partir de convicciones íntimas, define una línea ética a seguir en la práctica profesional de la Abogacía y a la que se adherirán los miembros de la Asociación.



Lo novedoso de la obra es que, a diferencia de otros Códigos que regulan deontológicamente la profesión, el Código Ético y de Calidad de Scevola presenta un concepto de la ética profesional más allá de los deberes y derechos. Es un elenco de principios y valores desde el que se aspira conseguir una estructura valorativa y vocacional -mejor que obligacional- de las reglas de la profesión.

La propia denominación del Código -Código Ético y de Calidad-, donde se sustituye el término Deontología por el de Ética, da una idea del contenido del mismo. Mientras la deontología jurídica es un tratado de los deberes del abogado, la ética en el ejercicio de la profesión es un término más amplio, pues no se circunscribe a los deberes u obligaciones del mismo sino que abarca el concepto más extenso pero a la vez más ambiguo de los valores, en el que cabe incluir no sólo derechos y deberes, sino también y sobre todo principios o fundamentos de nuestro hacer profesional. Frente a un sistema obligacional aspiramos a encontrar un sistema, una estructura valorativa y vocacional.

Los principios deontológicos, concebidos como un conjunto de normas morales que regulan la actividad de una profesión, discurren en paralelo como traducción normativa aunque no en toda su extensión, junto a la Ética. Escogiendo este marco más amplio –la Ética- como referencia, podemos establecer, a pesar de las incertidumbres metodológicas y de definición, criterios más sólidos para distinguir lo constructivo de lo lesivo, lo honesto de lo deshonesto, superando las disciplinas normativas y abriendo nuevos y atractivos horizontes ontológicos.

Las reglas deontológicas son reglas de orden procedimental y no persiguen necesariamente la realización de los valores ontológicos clásicos. Scevola ha hecho público su Código Ético y de Calidad, en el que se presenta un concepto de la ética profesional más allá de los deberes y derechos. Es un elenco de principios y valores desde el que se aspira conseguir una estructura valorativa y vocacional—mejor que obligacional— de las reglas de la profesión.

Scevola con su Código quiere propiciar los valores éticos clásicos frente a las tendencias lesivas instaladas en buena parte de nuestra sociedad. Concibe el ejercicio profesional fundamentado en la calidad formal y sustancial frente a la mediocridad, en la honestidad frente a la corrupción, en la justicia material frente a la burocracia y el desinterés, en la recta razón frente al sinsentido, en la verdad frente a la falsedad y la mixtificación, en el humanismo frente al economicismo.

Todos los interesados deberán suscribir en el momento de su ingreso los Principios que se recogen en dicho Código.

Madrid, 12 de mayo de 2000

ÍNDICE

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

II. PRINCIPIOS

ADHESIÓN A LOS PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS DE SCEVOLA

I EJERCICIO DE LA ABOGACÍA

II FORMACIÓN Y ACCESO AL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

III PASANTES Y COLABORADORES

IV RELACIÓN CON EL CLIENTE

V RELACIÓN CON LOS COLEGIOS

VI RELACIÓN CON LA SOCIEDAD

III. ARTICULADO

TÍTULO I. DE LA ÉTICA EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

CAPITULO I DE LA CONCEPCIÓN DE LA PROFESIÓN.

CAPITULO II DE LA RELACIÓN CON LOS PROFESIONALES DEL DERECHO EN EL FORO JUDICIAL

CAPITULO III DE LA RELACIÓN PROFESIONAL CON COMPAÑEROS FUERA DEL FORO JUDICIAL

CAPITULO IV DEL DESEMPEÑO DE LA PROFESIÓN: DESPACHO Y CLIENTELA

SECCIÓN I CAPITAL HUMANO DEL DESPACHO

SECCIÓN II DE LA PUBLICIDAD

SECCIÓN III RELACIÓN CON EL CLIENTE

SECCIÓN IV DE LA RESPONSABILIDAD

CAPITULO V DEL SECRETO PROFESIONAL

CAPITULO VI DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

CAPITULO VII RELACIONES ENTRE LOS ABOGADOS O BUFETES UNIPERSONALES ASOCIADOS

TÍTULO II. RELACIÓN CON LOS COLEGIOS DE ABOGADOS

TÍTULO III. INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Scevola es una asociación de abogados que ha nacido con el firme propósito de enunciar soluciones a los problemas que conciernen a la Abogacía, abordar los retos metodológicos y éticos que la sociedad actual plantea a este sector y, de manera general, promover los valores de la Ética y Calidad profesional. Scevola aspira a que todo el tejido social perciba y exija tales valores como inherentes a esta profesión, tan denostada hoy en día desde diversos ámbitos.

Actuamos desde una perspectiva de servicio y con vocación de complementariedad con otras instituciones e iniciativas comprometidas asimismo con la ética y con la calidad de nuestros servicios profesionales.

En nuestro país, las normas éticas de conducta de la Abogacía se recogen principalmente –dentro del marco de la Constitución Española de 1978- en el Código Deontológico de la Abogacía Española, aprobado por la Asamblea de Decanos el 30 de junio de 1.995, en Madrid y, fruto de nuestra pertenencia a la Unión Europea, en el Código de Deontología Jurídica de los Abogados de la Comunidad Europea, aprobado en la sesión plenaria de los representantes de los Colegios de la Comunidad celebrado en Estrasburgo el 28 de octubre de 1988.

El presente Código Ético y de Calidad no viene a sustituir a dichos Códigos, sino a complementar, respetando escrupulosamente la normativa vigente, la deontología, el pluralismo ideológico y el ordenamiento constitucional.

La propia denominación del presente Código -"Código Ético"- donde se sustituye el término Deontología por el de Ética, da una idea del contenido del mismo. Mientras la Deontología jurídica es un tratado de los deberes del abogado, la Ética en el ejercicio de la profesión es un término más amplio, pues no se circunscribe a los deberes u obligaciones del mismo sino que abarca el concepto más extenso, pero a la vez más ambiguo, de los valores, en el que cabe incluir no sólo derechos y deberes, sino también y sobre todo principios o fundamentos de nuestro quehacer profesional. Frente a un sistema obligacional aspiramos a encontrar un sistema, una estructura valorativa y vocacional.

Los principios deontológicos, concebidos como un conjunto de normas morales que regulan la actividad de una profesión, discurren en paralelo como traducción normativa, aunque no en toda su extensión, junto a la Ética. Escogiendo este marco más amplio –la Ética- como referencia, podemos establecer, a pesar de las incertidumbres metodológicas y de definición, criterios más sólidos para distinguir lo constructivo de lo lesivo, lo honesto de lo deshonesto, superando las disciplinas normativas y abriendo nuevos y atractivos horizontes ontológicos.

Las reglas deontológicas son reglas de orden procedimental y no persiguen necesariamente la realización de los valores ontológicos clásicos. Scevola desea precisamente propiciar esos valores clásicos frente a tendencias lesivas que ya imperan en buena parte de nuestra sociedad (valores como la honestidad frente a la corrupción y al mercantilismo mal entendido; la templanza frente a la intolerancia y la agresividad; la justicia material frente a la burocracia y el desinterés; el uso de la recta razón frente al conformismo y el sinsentido; la fortaleza frente a la comodidad y pusilanimidad; la verdad frente a la falsedad y mixtificación).

Ahora bien, el compromiso de la Abogacía para con la Justicia y con los Derechos Fundamentales no se realizaría –no devendría realidad- sólo a partir de las reglas deontológicas de la Abogacía, ni siquiera de enunciados éticos meramente desiderativos. Por ello, no ofrecemos un mero compendio de principios ideales que sirvan de ornato a la Asociación, sino un modelo ético encarnado en un Código que los miembros de Scevola deben inexcusablemente asumir para formar parte de esta Asociación y cuyo incumplimiento puede dar lugar a la exclusión de cualquiera de sus miembros por el Comité de Valoración.

Con esta iniciativa pretendemos, además, establecer un nexo entre profesionales de la Abogacía, unidos por una misma filosofía y modo de entender la profesión, dispuestos a promover y defender sus valores e intereses en un contexto histórico y social adverso en el que determinadas circunstancias han dañado seriamente la imagen de la Abogacía, sin que hasta el momento existan visos de que esta situación vaya a cambiar. Scevola quiere ser un punto de inflexión.

Scevola nace con la vocación de integrar el mayor número posible de abogados y de estar presente en aquellos foros e instancias de mayor interés para la profesión. Cualquier abogado que asuma este Código Ético y de Calidad para el ejercicio profesional puede formar parte de Scevola.

Este Código Ético y de Calidad no puede entenderse en plenitud sin una referencia a los Estatutos de la Asociación que forman parte del cuerpo documental anexo al Código.

Los Estatutos son de fácil comprensión y siguen los patrones genéricos de otras Asociaciones. Queremos subrayar, sin embargo, dos elementos importantes:

1. No contienen normas sancionadoras. La única consecuencia del incumplimiento de los Principios de la Asociación y de este Código es la pérdida de la condición de socio.
2. La limitación de los derechos de voto en los supuestos de abogados integrados en despachos colectivos de más de cinco miembros. Al ser Scevola una Asociación de abogados

y no de empresas de abogados, sería contrario a su esencia que el ejercicio del voto se viese mediatizado por los intereses de grandes empresas de abogados.

Todos los interesados deberán suscribir en el momento de su ingreso los siguientes

II. PRINCIPIOS

ADHESIÓN A LOS PRINCIPIOS Y VALORES ÉTICOS DE SCEVOLA

Scevola se compromete a impulsar la adhesión a los principios y valores de esta asociación de modo que devengan auténticos principios rectores del ejercicio profesional.

Como tales principios y valores, señalamos, sin pretensión de numerus clausus, los siguientes:

- La lealtad al cliente sin perjuicio de la necesaria independencia de juicio;
- La integridad profesional;
- La prevalencia de la verdad;
- La diligencia en la gestión;
- La competencia leal entre abogados;
- El mantenimiento del secreto profesional;
- La libertad de elección de jurista por el administrado;
- El respeto a la Deontología de las Corporaciones profesionales;
- La responsabilidad profesional en las hipótesis de dolo o negligencia inexcusable;
- El respeto al ordenamiento jurídico constitucional, desde la crítica constructiva y constante de los desaciertos normativos o jurisprudenciales.
- La autoexigencia de Calidad en los servicios profesionales.

I. EJERCICIO DE LA ABOGACÍA

Scevola proyecta la Abogacía como una profesión/servicio de alta calidad intelectual destinada a aportar seguridad jurídica y protección legal a cuantas personas confían sus intereses al profesional del Derecho.

Scevola concibe la Abogacía como un sector profesional que usa prioritariamente

herramientas intelectuales -análisis, síntesis, inducción, deducción, lógica, inter alia- en sus tareas de asesoramiento, dirección letrada o apoyo jurídico de todo orden.

Las prácticas lobistas no deben sustituir al recto juicio ni quebrar los principios de legalidad u otros principios esenciales para la seguridad jurídica de todos los administrados.

Scevola respeta las normas sobre incompatibilidades en el ejercicio de la profesión y rechaza el intrusismo profesional.

Scevola reconoce tanto el ejercicio colectivo de la Abogacía como el ejercicio en colaboración con otros profesionales no incompatibles con el ejercicio de la Abogacía.

Sin embargo denuncia taxativamente y sin ambages la incompatibilidad total entre auditores y abogados.

II. FORMACIÓN Y ACCESO AL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN

Scevola aspira a que quien inicie el ejercicio de la profesión tenga los conocimientos teóricos, la preparación jurídica y la experiencia suficiente para desempeñar sus funciones con las competencias y garantías de calidad que la sociedad hoy nos reclama.

Scevola quiere proponer un modelo teórico de acceso a la profesión que la sociedad actual entienda como el lógico y adecuado para el buen ejercicio de la Abogacía y que garantice, junto a los saberes y conocimientos técnicos mínimos, una experiencia práctica y además una metodología de trabajo y unas normas de comportamiento y valores éticos que transmitan confianza, credibilidad y respeto a la Abogacía.

En ese contexto, Scevola se propone, en primer lugar, dibujar para la sociedad española, cuando los recursos lo permitan, un mapa de realidad fiable, dirigido en especial a quienes están pensando en afrontar el ejercicio de la abogacía, que permita valorar con cierto criterio las posibilidades de ejercicio de la profesión en la rama que interese y, en segundo lugar, diseñar y sugerir un modelo metodológico y organizativo que permita imprimir un sello de calidad y rectitud al trabajo de los abogados de nuestro país.

III. PASANTES Y COLABORADORES

Scevola distingue entre la pasantía de formación -pasantes- y la pasantía de colaboración -colaboradores-.

- Los pasantes son aquellos licenciados en derecho que entran a formar parte de la estructura de la firma con el propósito de suplir las carencias formativas (no sólo las académicas sino las puramente prácticas) de las que adolecen y adquirir experiencia en un entorno honesto y aplicado.

El pasante recibirá una retribución económica razonable y acorde con su aportación al despacho profesional. La duración de la pasantía será de dos años.

El pasante, al concluir la pasantía, deberá acreditar las competencias profesionales antes referidas.

- Los colaboradores o asociados son aquellas personas que, habiendo superado dos años de experiencia en el mismo bufete o en otro, se incorporan al mismo como miembros colaboradores.

El colaborador mantendrá la debida lealtad hacia el bufete y su fondo de comercio, recibiendo una razonable retribución acorde con su aportación y con la cuenta de resultados del bufete.

Scevola se compromete a crear un Modelo de Adhesión de abogados colaboradores al bufete al que se incorporen.

IV. RELACIÓN CON EL CLIENTE

Entre los deberes generales del abogado en relación con sus clientes que Scevola reconoce, se encuentran los siguientes:

- Deber de conocimiento disciplinar y de posesión de recursos;
- Deber de lealtad al cliente, desde la independencia de juicio;
- Deber de igualdad de trato profesional y técnico;
- Deber de abstención en conflictos de intereses;
- Deber de información general y presupuestaria;
- Deber de proponer la mejor solución, aunque no sea la más lucrativa;
- Deber de diligencia en la tramitación de la causa o del expediente;
- Deber de respetar las normas procesales y de utilizar correctamente los medios de defensa;
- Deber de cobrar honorarios justos, adecuados al trabajo realizado y a la importancia del asunto.
- Deber de aseguramiento de su posible responsabilidad profesional.

Los miembros de Scevola subordinamos los intereses del bufete a los derechos del cliente, siempre que el interés de éste sea compatible con este Código Ético y de Calidad. Renunciamos a un ejercicio de la profesión puramente economicista.

Defendemos el principio de transparencia presupuestaria, la veracidad en la estimación de

los costes previsibles del procedimiento y la información fiel al cliente del estado de las cuentas.

Defendemos una publicidad descriptiva, que muestre a los clientes las herramientas de trabajo, los costes y honorarios trascendiendo el corto plazo, con respeto en todo caso a las normas deontológicas y a este Código.

V. RELACIÓN CON LOS COLEGIOS

No es objeto de Scevola el constituirse en fuerza paralela a la establecida legalmente y representada en particular por los Colegios Profesionales de Abogados, pero no renuncia a analizar el papel de los Colegios -y su posible mejoramiento- en la sociedad española y en el ejercicio de la Abogacía.

La Asociación es proclive a la cooperación con los Colegios en todo aquello en que éstos la requieran, si ése fuese su deseo.

VI. RELACIÓN CON LA SOCIEDAD

En un Estado de Derecho, el abogado juega un papel fundamental como defensor de los derechos y libertades de los ciudadanos. En efecto, la misión del abogado consiste no solo en prestar asesoramiento jurídico a los clientes y asumir la dirección y defensa de sus intereses en toda clase de procedimientos, sino además, en hacer posible el desenvolvimiento pleno de las facultades y obligaciones que nuestro ordenamiento otorga y exige, respectivamente a los ciudadanos, y posibilitar el ejercicio del derecho de defensa que la Constitución consagra, así como servir de elemento conciliador de posturas antagónicas cuando las circunstancias lo permitan.

El abogado debe llevar a cabo esta función con absoluta independencia de los Poderes Públicos, Tribunales de Justicia y Autoridades, sin otras limitaciones que las impuestas por la Ley y por las normas de la Ética y de la Deontología, como reconoce el Estatuto general de la Abogacía Española, aprobado por Real Decreto 2090/1982, de 24 de julio.

Pero además, el abogado es un elemento vivo de la sociedad, que observa, advierte, crea tendencias e influye en la opinión pública. Es una pieza fundamental que vela por el cumplimiento del ordenamiento y hace posible el Estado de Derecho. Respeta las leyes e intenta corregir, dentro de sus medios y desde la legalidad, sus desajustes y excesos.

Scevola defiende la asociación de juristas como medio para dar un servicio integral o más eficiente y competir con los bufetes multidisciplinarios en un contexto de globalización generalizada.

En este contexto se enuncia el articulado del Código Ético y de Calidad.

III. ARTICULADO

TÍTULO I.- DE LA ÉTICA EN EL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN.

Artículo 1.- Misión del Abogado

Los miembros de Scevola son conscientes de que el objetivo primordial de su misión profesional, es la defensa de los intereses que se le han encomendado. Defenderán estos intereses con lealtad y respeto a este Código.

CAPÍTULO I.- DE LA CONCEPCIÓN DE SU PROFESIÓN

Artículo 2.- Los miembros de Scevola disienten de concepciones meramente economicistas de la profesión. Se conciben a sí mismos como artesanos del Derecho desde la aceptación de las tecnologías del presente milenio. Renuncian a despersonalizar el ejercicio diario de la Abogacía y combinan, para el desempeño de su cometido, modernidad y especialización con saber hacer y tradición.

Son presupuestos para el desarrollo de la profesión -sin perjuicio de los que se irán enunciando a través de este articulado- la honestidad, la diligencia en la gestión y el respeto al ordenamiento jurídico constitucional desde una crítica constructiva de los desaciertos normativos o jurisprudenciales.

Artículo 3.- Los miembros de Scevola conciben su profesión como una profesión de gran responsabilidad, como defensores de derechos fundamentales de los ciudadanos y de derechos patrimoniales de empresas y particulares.

Scevola rechaza el intrusismo profesional por parte de otros profesionales en una actividad que requiere conocimientos especializados y larga experiencia en distintos campos. A los abogados corresponde de forma exclusiva y excluyente el asesoramiento profesional y la defensa jurídica de las partes en toda clase de procesos.

En particular, Scevola rechaza enérgicamente el intrusismo de las Compañías Auditoras en la prestación de los servicios jurídicos y concibe el ejercicio de la Abogacía como incompatible con el ejercicio de la profesión auditora.

Artículo 4.- Debido a la transcendencia que la labor del abogado tiene para la protección y defensa de los derechos e intereses de sus clientes, Scevola estima absolutamente necesaria e impostergable la reforma y consecuente regulación legal del acceso al ejercicio de la profesión.

CAPÍTULO II.- DE LA RELACIÓN CON LOS PROFESIONALES DEL DERECHO EN EL FORO JUDICIAL

Artículo 5.- Los miembros de Scevola renuncian expresamente a la falsedad o a la omisión dolosa y renuncian a lucrarse con la mentira, a fabricar pruebas falsas y a manipular cualquier declaración testifical.

Artículo 6.- a) Los miembros de Scevola guardarán el respeto debido a los compañeros, evitando alusiones directas en el transcurso del procedimiento.

b) Los miembros de Scevola tratarán a los litigantes, testigos y peritos del juicio con la consideración debida, evitando la mordacidad en el trato.

c) Los miembros de Scevola renuncian a comportarse de manera impropia en el trato profesional con otros compañeros, Procuradores, Jueces, Secretarios y personal de la Administración de Justicia y optan expresamente por actuar de buena fe y comportarse de manera amable, cortés y leal.

d) Respecto al Órgano Jurisdiccional, el abogado miembro de Scevola se abstendrá de descalificar al Magistrado o Tribunal en la crítica al fallo o a cualquiera de las actuaciones judiciales en lo que exceda del derecho a la libertad de expresión y del ejercicio del derecho de defensa de su cliente.

CAPÍTULO III.- DE LA RELACIÓN PROFESIONAL CON COMPAÑEROS FUERA DEL FORO JUDICIAL

Artículo 7.- a) Los miembros de Scevola favorecerán una saludable competencia en la profesión, pero renuncian a fomentar la captación de clientes que ya cuenten con abogados que, en un contexto de buena calidad y coste razonable, satisfagan las necesidades de asesoramiento legal de aquéllos.

b) Esta renuncia es especialmente aplicable cuando los perjudicados sean Despachos unipersonales de calidad, dedicados a un número reducido de clientes.

Artículo 8.- Los miembros de Scevola contestarán con corrección y puntualidad las comunicaciones de sus compañeros letrados y celebrarán el primer encuentro con el letrado de la parte contraria en la sede del letrado de mayor edad.

Artículo 9.- a) Los miembros de Scevola se abstendrán de criticar a compañeros o de desprestigiarlos con propósitos meramente ofensivos y no escucharán a quienes difaman, calumnian o descalifican a otros compañeros con propósitos vejatorios.

b) Los miembros de Scevola se mantendrán alerta y denunciarán cualquier actividad que dañe la imagen y el prestigio de la Abogacía y contravenga las reglas de este Código.

c) Todo miembro de Scevola puede denunciar ante el Comité de Valoración de Scevola cualquier acto de uno de sus miembros que sea contrario a este Código Ético y de Calidad o a su Declaración de Principios o cualquier acto que perjudique seriamente la imagen de la Asociación o el prestigio de la Abogacía. Scevola tramitará, en el ámbito interno, las denuncias vertidas entre sus miembros.

CAPÍTULO IV.- DEL DESEMPEÑO DE LA PROFESIÓN: DESPACHO Y CLIENTELA

SECCIÓN 1ª.- CAPITAL HUMANO DEL DESPACHO

Artículo 10.- Los miembros de Scevola renuncian a captar de manera desleal, abogados, gerentes, secretarías y personal auxiliar de otros despachos.

Artículo 11.- a) Los bufetes cuyos miembros pertenezcan a la asociación se preocuparán por la formación integral de sus pasantes. Tendrán la consideración de pasantes aquellos abogados que presten sus servicios en un bufete y se encuentren en fase de formación por tiempo de dos años, supliendo de este modo las carencias formativas y falta de experiencia derivadas del actual sistema de formación académica.

b) Los bufetes miembros de la asociación se comprometen a remunerar a sus pasantes dignamente, en función de la facturación que éstos generen.

Artículo 12.- a) Los miembros de Scevola se comprometen a incentivar y promover a sus colaboradores. Los colaboradores o asociados son aquellos abogados que prestan servicios en un bufete una vez superado el período previo de dos años de experiencia en el mismo bufete o en otro.

b) El colaborador mantendrá la debida lealtad hacia el bufete y su fondo de comercio, recibiendo una razonable retribución acorde con su aportación al bufete y a su cuenta de resultados. Esta retribución será revisada anualmente, dando al colaborador puntual información de sus resultados y de su aportación al bufete, a fin de que tenga conciencia de su realidad profesional.

c) Los miembros de Scevola se comprometen a incentivar la delegación y la colaboración interna entre abogados, optimizando el buen funcionamiento interno de sus bufetes. Esta colaboración tanto "intra" como interdepartamental, implica la plena disposición de todo abogado para resolver cualquier duda que, de manera resumida y puntual, le plantee algún compañero sobre cualquier asunto del bufete en el que precise su consejo o ayuda.

Conscientes de la importancia de la colaboración en el ejercicio de la profesión, en cualquiera de sus ámbitos, los miembros de Scevola renuncian rotundamente a una visión unidimensional y exclusivamente competitiva de la misma. Los miembros de Scevola no se atribuirán falsamente los méritos o realizaciones de sus colaboradores.

d) Combatiendo dependencias patológicas del trabajo, los miembros de Scevola fomentarán horarios que hagan compatible el ejercicio profesional con la maternidad y la dedicación a la familia.

SECCIÓN 2ª.- DE LA PUBLICIDAD

Artículo 13.- Los miembros de Scevola realizarán la publicidad de sus servicios dentro de los límites establecidos por la deontología profesional, por este Código y por la normativa vigente sobre publicidad y competencia desleal.

Su forma de hacer publicidad será descriptiva, renunciando expresamente a toda argucia publicitaria falsa o capciosa.

Artículo 14.- Los miembros de Scevola renuncian al afán de protagonismo y de notoriedad como motores o guía de su actividad profesional.

SECCIÓN 3ª.- RELACIÓN CON EL CLIENTE

Artículo 15.- Los miembros de Scevola procurarán, en lo posible, la solución de las controversias por la vía negociadora y, salvo instrucción expresa del cliente, evitarán pleitos innecesarios.

Los miembros de Scevola expondrán su opinión sincera y veraz acerca de los asuntos que les encomienden sus clientes, absteniéndose de incitarles a litigar falseando sus verdaderas posibilidades de éxito. En todo caso, los miembros de Scevola optan por ser explícitos y pedagógicos ante sus clientes en lo concerniente a la naturaleza de la consulta, perspectivas procesales, duración previsible del procedimiento y efectos colaterales de la acción propuesta.

Artículo 16.- Los miembros de Scevola tratarán de comprender al máximo los intereses y motivaciones de sus clientes, interesándose de manera especial por la defensa y mejor solución de sus litigios, sin que tal involucración les aboque a perder la objetividad profesional necesaria para afrontar los mismos.

Artículo 17.- Los miembros de Scevola tendrán por principios éticos fundamentales en la relación con sus clientes la confianza, sinceridad, transparencia y lealtad al cliente, sin perjuicio de la necesaria independencia de juicio.

Los miembros de Scevola, informarán al cliente de la identidad, categoría y especialización de cada uno de los miembros del equipo de trabajo que directamente vayan a ocuparse de su asunto.

Artículo 18.- Los miembros de Scevola prestarán al cliente una atención efectiva y pronta, manteniéndole informado de la marcha de los procedimientos que le afecten.

El cliente tiene derecho a que su abogado le facilite copia de los escritos y resoluciones que se presenten o dicten en los procedimientos por él instados.

Artículo 19.- Los miembros de Scevola defienden los principios de transparencia presupuestaria, veracidad en la estimación de los costes previsible del procedimiento e información fiel del estado de las cuentas.

Los miembros de Scevola se comprometen a proporcionar al cliente por escrito una estimación o presupuesto aproximado del coste total de la intervención de los abogados, procuradores y, en su caso, otros profesionales y a mantenerle informado, con razonable periodicidad, del estado de las cuentas.

En los casos en que las circunstancias lo aconsejen o bien porque se estime un alto coste o una larga duración del procedimiento, podrá negociarse –si la legislación vigente lo permite- un pacto de cuota litis con el cliente.

Artículo 20.- El cliente debe ser informado lo más ampliamente posible tanto sobre los riesgos y el coste del procedimiento, como sobre la posibilidad de obtener el beneficio de justicia gratuita.

Artículo 21.- Los miembros de Scevola no harán ofertas de servicios “a pérdida” ni crearán cualquier género de confusión en cuanto al coste real de los servicios con el solo fin de eliminar competidores de buena fe. Los receptores de trabajo por delegación o subcontratación de tareas respetarán, con lealtad, la adscripción del cliente renunciando a la captación de aquél y, con sujeción al principio de competencia profesional, fomentarán la reciprocidad.

Artículo 22.- Los miembros de Scevola no sucederán a otro compañero en la defensa de los intereses de un particular sin haberse previamente cerciorado de que los honorarios que a su antecesor le eran debidos, según contrato acorde con la normativa vigente, han sido reconocidos por el cliente.

Artículo 23.- Los miembros de Scevola se comprometen a provisionar y minutar de manera justa, sin aprovecharse de la situación personal del cliente o de éxitos que no hayan sido consecuencia de su esfuerzo real.

Artículo 24.- Los miembros de Scevola se comprometen a separar las cuentas de los clientes y las personales y se obligan a entregar a los primeros los rendimientos, deducidos los impuestos, si ha lugar, de dichas cuentas.

Los miembros de Scevola se obligan a transferir al cliente -en el más breve plazo posible-, todas las cantidades que reciban como representante suyo, salvo que se les nombre depositarios de las mismas.

Artículo 25.- a) Los miembros de Scevola reconocen que las costas son del cliente.

b) Si la minuta resultante de cualquier actuación profesional en que la parte contraria hubiera sido condenada en costas fuera superior a lo establecido en las normas orientadoras de honorarios profesionales, el abogado se abstendrá de incluir ese exceso en las costas a pagar por el condenado y lo cobrará de su propio cliente, a quien razonará y hará saber el porqué del cobro de dicha diferencia.

Artículo 26.- La Asociación Scevola renuncia a actividades oportunistas y economicistas relacionadas con Internet.

La realización de actividades lucrativas relacionadas con Internet se aprobará por mayoría absoluta de los miembros de la Asociación. En tal supuesto, los ingresos obtenidos se destinarán a una fundación destinada a la ayuda de los abogados jóvenes.

SECCIÓN 4ª.- DE LA RESPONSABILIDAD

Artículo 27.- Los miembros de Scevola se comprometen a contratar un seguro de responsabilidad profesional que cubra su responsabilidad civil. Dicho seguro cubrirá la responsabilidad de todos los miembros del bufete, incluidos colaboradores y pasantes.

CAPÍTULO V.- DEL SECRETO PROFESIONAL

Artículo 28.- Los miembros de Scevola guardarán secreto profesional en sentido estricto y extensivo, sobre todas aquellas materias que, por razón de su profesión, le hayan sido encomendadas. Esta obligación regirá con anterioridad, durante y con posterioridad a la aceptación de cualquier asunto cuya llevanza le hubiere sido encomendada.

Artículo 29.- El deber de secreto profesional no comprenderá solamente aquellos hechos o informaciones que hayan sido puestos a su disposición por el cliente, sino que se extenderá igualmente a todos los asuntos que lleguen a su conocimiento por razón de su profesión.

Artículo 30.- Sólo será dispensable la vulneración del deber de secreto profesional, en casos de legítima defensa, estado de necesidad o permiso expreso de su cliente.

CAPÍTULO VI.- DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

Artículo 31.- La Asociación propugna la total independencia de intereses del abogado en relación con los asuntos de los que decida hacerse cargo.

Los miembros de Scevola llevarán los mismos de manera aséptica, evitando todo conflicto personal o profesional con los intereses cuya defensa les haya sido encomendada, no sólo en el ámbito litigioso, sino también en el contractual.

La Asociación entiende que existe o puede existir también conflicto de intereses cuando en un litigio o negociación la defensa de la parte contraria haya sido encomendada a algún compañero de despacho o cuando la parte contraria sea o incluya familiares, consanguíneos o afines de socios o colaboradores, de forma que quede comprometida la serenidad o asepsia de juicio.

CAPÍTULO VII.- RELACIONES ENTRE LOS ABOGADOS O BUFETES UNIPERSONALES ASOCIADOS

Artículo 32.- Scevola fomenta la asociación de bufetes unipersonales como vía para proteger el fondo de comercio frente a las "megafirmas" y frente a la globalización e internacionalización del mercado, donde el logotipo o marca es signo aparente de calidad.

Artículo 33.- Los miembros de Scevola asociados entre sí, observarán en sus relaciones las siguientes reglas:

- a) Respeto al fondo de comercio de cada asociado.

- b) Sistema transparente de cooperación y reparto de honorarios en casos multidisciplinares.
- c) Reparto de los costes del Despacho con criterios de equidad.

TÍTULO II.- RELACIÓN CON LOS COLEGIOS DE ABOGADOS

Artículo 34.- La Asociación Scevola renuncia a participar en las elecciones de órganos de gobierno de los Colegios, pero sus miembros podrán participar si lo desean y asumiendo los siguientes compromisos y renunciaciones, en la lid electoral.

a) El candidato miembro de Scevola renuncia a:

- 1.- descalificar deshonestamente al contrario.
- 2.- mentir o incurrir en omisiones deshonestas.
- 3.- realizar falsas promesas o promesas que excedan del umbral de recursos.

b) El candidato miembro de Scevola se compromete a:

1.- Crear reglas electorales transparentes, democráticas y representativas, potenciando la participación en las elecciones colegiales, e introduciendo sistemas de elección proporcional en sus juntas de Gobierno, para que todas las corrientes existentes participen en la vida colegial.

2.- Acentuar la democratización de los Colegios profesionales, asegurando la pluralidad de sus órganos de Gobierno.

3.- Impulsar los Colegios como centros de encuentro de este sector que alimenten una solidaridad compatible con la eficiencia de sus miembros y con la competencia leal.

4.- Impulsar la armonización normativa entre diferentes Colegios.

5.- Proponer una reordenación de los Colegios y sus sistemas de representación y financiación.

6.- Establecer medios de contacto permanente entre los órganos de Gobierno de jueces, fiscales y abogados, propiciándose la realización de prácticas en despachos de abogados y procuradores durante el ejercicio de formación de jueces y fiscales, y viceversa.

7.- Proponer soluciones para el paro estructural, la atomización y las condiciones de pasantía.

8.- Promover los bufetes colectivos de profesionales para alcanzar la eficiencia multidisciplinar.

9.- Promover las sociedades profesionales.

10.- Promover la austeridad de los Colegios, orientando sus presupuestos hacia la formación continuada de sus letrados y la asistencia social a los letrados de peor fortuna.

11.- Regular con equidad el sistema de bastanteo.

12.- Promover la regulación de las cuentas de clientes con separación fiscal de las personales.

13.- Redefinir la asistencia jurídica gratuita, ampliando los medios materiales y personales con que se cuenta, perfeccionando especialmente los servicios de orientación jurídica y ampliando el beneficio de la justicia gratuita a los extranjeros.

14.- Crear Sistemas de Arbitraje por concurso, preferentemente, mediante abogados independientes de reconocidos prestigio, experiencia y solvencia ética.

15.- Promover la publicidad o marketing descriptivo, especialmente de los pequeños y medianos bufetes y promover la limitación de la responsabilidad de los asegurados a los supuestos de dolo o negligencia inexcusable.

Artículo 35.- La Asociación Scevola se compromete a respetar las normas deontológicas vigentes de las Corporaciones profesionales.

TÍTULO III.- INTERPRETACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PRESENTE ARTICULADO

Artículo 36.- Interpretación de las presentes normas.

La interpretación de las normas establecidas en el presente Código Ético y de Calidad, así como la tramitación y resolución de los expedientes que puedan abrirse a aquellos asociados que no cumplan con los Principios, serán competencia exclusiva del Comité de Valoración de Scevola, que se constituye en garante del presente Código.

Artículo 37.- Modificación del Código Ético y de Calidad de Scevola.

Cualquier miembro de Scevola podrá solicitar la modificación o supresión de alguna de las normas éticas o de funcionamiento, si entendiéndose que vulneran el propio espíritu de la Asociación o sus principios rectores.

La modificación, adición o supresión de alguna norma requerirá la aprobación por mayoría de la Junta Directiva de Scevola.